



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 6

**ACUERDO No. CNSC - 20181000000986 DEL 30-04-2018**

*"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 29 de julio de 2016 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20161000001296 para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Mediante Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017, se modificó y adicionó el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

El mencionado Acuerdo en el artículo 40 clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada y Laboral. Textualmente señaló lo siguiente:

**"ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**  
*Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.*

*de.*

*de.*

"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. **El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral.** Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 20 de este Acuerdo." (Énfasis fuera de texto original).

En cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, se dispuso:

**"ARTÍCULO 5°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

- A. Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

- B. Para la Agencia Nacional Del Espectro -ANE-:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	
Profesional (Aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100

"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

<b>PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>							
<b>FACTORES NIVEL</b>	<b>EXPERIENCIA</b>			<b>EDUCACIÓN</b>			<b>TOTAL</b>
	<b>Experiencia Profesional Relacionada</b>	<b>Experiencia Relacionada</b>	<b>Educación Formal</b>	<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano</b>	<b>Segunda Lengua - Inglés</b>	<b>Educación Informal</b>	
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100

(...)"

De igual manera, el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016 señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional:**

<b>NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Técnico y Asistencial:**

<b>NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41° del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo."

Es importante señalar que la Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por cada una de las entidades, que hace parte integral de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la que hace referencia el Acuerdo 20161000001296 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 de 2017 y 20171000000096 de 2017, corresponde a lo establecido en sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En este sentido, el requisito mínimo de experiencia para los empleos de niveles Asesor y Profesional está definido como "Experiencia Profesional Relacionada" o "Experiencia Profesional"; y para los empleos de los niveles Técnico y Asistencial como "Experiencia Relacionada" o "Experiencia Laboral".

"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: "Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", considera necesario aclarar cómo se debe determinar la **Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes** y los **Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondientes a la "Experiencia Profesional" para los niveles de Asesor y Profesional y "Experiencia Laboral", para los niveles Técnico y Asistencial, contempladas en el artículo 40° *ibidem*.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 24 de abril de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele al artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y al artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar que, con relación a la **Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondiente al ítem de **Experiencia Profesional** para los Niveles Asesor y Profesional y de **Experiencia Laboral** para los Niveles Técnico y Asistencial, el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, quedará así, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada por las Entidades para cada empleo:

#### **ARTÍCULO 5°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

*El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.*

- A. Para: U.A.E. Contaduría General de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo, Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, U.A.E. Junta Central de Contadores, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, U.A.E. del Servicio Público de Empleo, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y Comisión Nacional del Servicio Civil:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	10	100

*AV*

*de*

"Por el cual se aclara el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5º del Acuerdo No. 2017100000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13º del Acuerdo No. 2017100000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

### B. Para la Agencia Nacional del Espectro -ANE-:

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		Educación Formal	EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Relacionada		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Segunda Lengua - Inglés	Educación Informal	
Profesional (Aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	5	10	5	100
Profesional (No aplica Segunda Lengua - Inglés)	40	NA	40	10	N.A.	10	100
Técnico y Asistencial	NA	40	40	10	N.A.	10	100

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aclarar que, con relación a los **Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondientes a los Niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, el artículo 43º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, quedará así:

**ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

#### Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

#### Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41º del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º del presente Acuerdo.

*"Por el cual se aclara el artículo 43° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 5° del Acuerdo No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, que modificó el artículo 13° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, que a su vez modificó el artículo 41° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Orden Nacional, objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., el 30 de abril de 2018

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque  
Revisó y Aprobó: Irma Ruiz Martínez - Gerente de la Convocatoria  
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Proyectó: Leidy Marcela Caro García